



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030 -2025-MPC/GM

Cusco, 28 ENE 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 4728-2024-GTVT/MPC emitida por la Gerencia de Transito, Viabilidad y Transporte en fecha 26 de agosto de 2024; Recurso de Apelación interpuesto por VICTOR JOSE VARGAS DE LA CUBA con fecha de recepción 05 de setiembre de 2024 (Expediente N° 044933-2024); Informe N° 515-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 18 de setiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Transito, Viabilidad y Transporte; Informe N° 1069-2024-OGAJJ/MPC de fecha 02 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, con Resolución de Gerencia N° 4728-2024-GTVT/MPC de fecha 26 de agosto de 2024 la Gerencia de Transito, Viabilidad y Transporte, resolvió: "PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Administrativo mediante el expediente N° 9400-2024, respecto a la aplicación del Silencio Administrativo. SEGUNDO: ACUMULAR: Los expedientes administrativos N° 53712-2023 de fecha 09 de noviembre del 2023, N° 56967-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, N° 9400-2024, de fecha 23 de febrero del 2024. TERCERO: DECLARAR la CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado contra el administrado Víctor José VARGAS DE LA CUBA por la PIT N° 467295E de fecha 01 de noviembre de 2023, así como disponer nuevas medidas preventivas hasta la culminación del PAS. CUARTO: DISPONER EL INICIO de NUEVO Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Administrado Víctor José VARGAS DE LA CUBA por la PIT N° 467295E de fecha 01 de noviembre del 2023. QUINTO: DISPONER nuevas medidas preventivas de la misma naturaleza hasta la culminación del Procedimiento Administración Sancionador, iniciado con la PIT N° 467295E de fecha 01 de noviembre del 2023 (...)"; resolución que fue notificada al administrado en fecha 26 de agosto de 2024;

Que, con fecha de recepción 05 de setiembre de 2024 mediante Expediente N° 044933-2024, el administrado Víctor José VARGAS DE LA CUBA interpuso Recurso de Apelación solicitando se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia N° 4728-2024-GTVT/MPC, por contravenir el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 (...)";

Que, mediante Informe N° 515-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 18 de setiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Transito, Viabilidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 044933-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4728-2024-GTVT/MPC, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "(...) Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, de igual forma el artículo 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarias, señala que: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación";

Que, en el caso materia de análisis, la resolución recurrida declara la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador y dispone el inicio de un nuevo PAS contra el administrado Víctor José Vargas de la Cuba y si bien dicho recurso no precisa el extremo de la resolución que impugna, de los fundamentos del mismo se desprende que esta dirigido a cuestionar el procedimiento; en tal sentido, teniendo en cuenta la citada resolución dispone el inicio de nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por la presunta comisión de la infracción M-01, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 259 del TUO de la Ley 27444, no corresponde a un acto administrativo que ponga fin a la instancia, que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzca indefensión del administrado, sino que constituye documento de imputación de cargo, conforme a lo previsto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC;

Que, estando a lo señalado siendo que la resolución materia de impugnación no pone fin al procedimiento administrativo sancionador, sino por el contrario lo inicia, luego, claro está, de la previa determinación de caducidad del procedimiento administrativo sancionador anteriormente iniciado, no constituye un acto administrativo impugnabile, conforme lo establece el artículo 217 del citado TUO de la Ley 27444, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por el administrado, deviene en improcedente;

Que, finalmente mediante Informe N° 1069-2024-OGAJJ/MPC de fecha 02 de octubre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, opina: 3.1 Resulta legalmente IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por VICTOR JOSÉ VARGAS DE LA CUBA, contra la Resolución Gerencial N° 4728-2024-GTVT/MPC. 3.2. Se recomienda que una vez notificada la resolución que resuelva el recurso de apelación contra la resolución en referencia, el expediente sea devuelto a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte para la continuación del procedimiento;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **VICTOR JOSÉ VARGAS DE LA CUBA**, contra la Resolución Gerencial N° 4728-2024-GTVT/MPC de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, el presente expediente a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte para la continuación del procedimiento, una vez notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **Victor José Vargas de la Cuba** en su **domicilio real** fijado en el expediente en la Av. de la Republica de Bolivia N° E-12, Dpto N° 601, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, así como en su **domicilio procesal** sito en la Calle Maruri N° 265, oficina N° 228 del Centro Comercial Ima Sumaq, cercado de Cusco (Abog. Cesar Elvis Tunqui Rayo) y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, para conocimiento y acciones correspondientes de conformidad a sus funciones.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que el encargado de Unidad de Informática, de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT (expdiente)
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/lapc.

